

El objeto de esta patrulla será el reconocer y aprehender todo individuo que encuentre en los portales, ya sea detenido ó en camino llevando fusil, escopeta, ó carabina, impedirá toda reunion de hombres cuyo número pase de seis individuos desde las once de la noche en adelante; pero si estuvieren desarmados hará todos sus esfuerzos para conducirlos á su guardia, ya sean todos, ó el mayor número que fuesen.

Si la patrulla de dragones le pidiere auxilio para arrestar algunos individuos armados, se lo franqueará, y entonces serán conducidos á entregar á la carcel de Corte.

Si el comandante de la patrulla encontrare mucho número de gente armada, ó que advirtiese que es gente sospechosa, enviará un granadero á dar parte á la guardia de palacio si estuviere mas cerca que la suya, y lo mismo hará á la patrulla de dragones para que esta de mas pronto avisos.

Si observase que de alguna casa de ambos portales salen muchos hombres desde las once de la noche en adelante sean decentes ó de mediano porte, les dará el quien vive y los detendrá para ser reconocidos, y si intentaren la fuga, prenderá el mayor número que pudiere y conducirá á la guardia del vivac, tomando el número de la casa de donde hubiesen salido. Si observaren que entran

en una casa de los portales muchos individuos decentes se mantendrá á diez ó doce pasos en observacion, y si repitieren la entrada tres ó cuatro personas mas, enviará un granadero á dar parte á su oficial, manteniéndose siempre á la inmediacion de la casa.

Siempre que el oficial de la guardia del vivac, tuviese aviso por la patrulla de sus granaderos, ó por la de los dragones, de reunion de muchas personas armadas en los portales ó plaza mayor, acudirá con toda su guardia á reconocerlas y aprehenderlas, y en caso de no poder lograrlo por ser muy crecido el número de gentes sospechosas, no regresará á su puesto, y sí se dirigirá á reforzar la guardia de la carcel de Corte, tomando el mando de ella y esperando allí las órdenes de S. E. I.

La guardia de la carcel de Corte mantendrá fuera sus dos centinelas toda la noche, y desde las once de ella, hasta el amanecer tendrá cerrada la puerta exterior, y para recibir los presos que le remitan, siempre tomará las armas toda la tropa antes de abrir la puerta.

La guardia del arzobispo y casa de Moneda, no abrirán las puertas principales de la calle aun cuando oigan tiros de fusil ó de cañon durante la noche, á menos que no vaya á mandarlo personalmente uno de los ayudantes de S. E. I.

NUMERO 276.

Documentos y advertencias relativas á la causa seguida al Sr. Iturrigaray en España.

Consulta del Consejo á la Regencia nombrada por la Junta Central, sobre la causa del Excmo. sr. Iturrigaray.

Señor: V. M. se ha servido comunicar al Consejo con fechas 8, 10 y 12 del corriente las Reales órdenes siguientes.

Ilustrísimo señor: Remito á V. E. I. la adjun-

ta copia, rubricada de mi mano, de la representacion del teniente general D. José de Iturrigaray, virey que fué de Nueva España, en que solicita permiso para pasar con su familia á la Habana¹ á

¹ Esta pretension de pasar á la Habana en el tiempo mismo que los rebeldes de Nueva España hacian sus

promover desde allí sus representaciones sobre la causa que se le ha formado, si no es conveniente dar un corte en ella como lo tiene solicitado, y que se le mande abonar el sueldo, que dice estar embargado, ó que se le entregue el rédito del caudal que tiene impuesto en el tribunal de minería de México, para poder subsistir con su familia; á fin de que uniendo esta representacion á los antecedentes que existen en el Consejo, informe en su razon lo que se le ofrezca y parezca.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real Isla de Leon 8 de febrero de 1810.—*El marqués de las Hormazas.*

Con esta fecha comunico al señor secretario de Estado y del despacho de Guerra lo siguiente.—Habiendo resuelto el Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, que se asista al teniente general de los Reales ejércitos Don José Iturrigaray con el sueldo de cuartel que le corresponde por su grado; lo comunico á V. E. de Real orden, á fin de que por el ministerio de guerra de su cargo se disponga lo conveniente al cumplimiento de esta soberana resolucion: en el concepto de que S. M. deja á la eleccion del expresado general, segun se lo aviso en esta fecha, el que pueda trasladarse á alguna de las provincias del reino ó de las islas Baleares. Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para inteligencia del Consejo.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Real Isla de Leon 10 de febrero de 1810.—*El marqués de las Hormazas.*

combinaciones para dar el golpe de la independencia, causó en aquel continente mucha sensacion en los buenos. Creia al ver que los del complot se manifestaban cada dia mas orgullosos con esta noticia. Ello es, que aunque el señor Iturrigaray procediese de buena fe en su solicitud, como ni las circunstancias ni su opinion le favorecian, siempre pasará por demasiado sospechosa.—*Pero, debió añadir Cancelada, ¿qué cosa mas degradante y asombrosa que solicitar un teniente general y un virey, un corte en la causa de infidencia, que se le habia formado; huir de su prosti-tucion y de la sentencia que debia reparar su opinion perdida, si se hallaba inocente; y salvarse al fin implorando y obteniendo de las Cortes generales y extraordinarias ser comprendido en el indulto concedido á los rebeldes de este reino!!!! tal es el inocente y benemérito Iturrigaray!*

ORDEN PARA ALZAR EL SECUESTRO.

Ilustrísimo señor: el consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, ha venido en acceder á la solicitud que le ha hecho en memorial de fecha de ayer el virey que fué de México Don José Iturrigaray, relativa á que se le alee el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia en que está entendiendo ese supremo tribunal. Lo que de Real orden comunico á V. S. I., para que haciéndolo presente en él, disponga lo correspondiente á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real Isla de Leon, febrero 12 de 1810.—*El marqués de las Hormazas.*¹

Pasadas con los antecedentes al fiscal de V. M., dijo en 16 lo siguiente.

El fiscal ha reconocido la Real orden de 8 de este mes, dirigida al Consejo para que informe sobre la solicitud del teniente general Don José Iturrigaray, cuya copia le acompaña, reducida á que se le conceda licencia para pasar á la Habana con su familia, á fin de proponer sus solicitudes ante el juez que se designe, ó juzgado que haya de entender en la causa que se le ha formado; á menos que se juzgue conveniente dar un corte, como lo ha pretendido anteriormente; y á que se le desembargue su caudal, ó entreguen los réditos del que tiene impuesto en el Real tribunal de minería de México.

Tambien se ha enterado de otra soberana resolucion de fecha 10, por la que se ha servido S. M. mandar que al mismo teniente general se le asista con el sueldo de cuartel que le corresponde por su grado, y que se comuniquen al Consejo para su inteligencia. Finalmente, se ha hecho cargo de otra tercera Real orden, expedida en 12, en la que se refiere que S. M. ha venido en acceder á la solicitud, que en el dia anterior le hizo Iturrigaray, de que se le alee, el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia, en que está entendiendo el Consejo; y con presencia de los antecedentes del

¹ ¿Qué escándalo causó esta orden en México!

asunto, que S. M. ha mandado tambien se tengan presentes para el informe, dice:

Que entre estas las Reales determinaciones se nota cierta contradiccion, de la que resultará que, cumplidas las dos últimas, quedará sin efecto la primera, en la que se explica las rectas intenciones que animan á S. M., cuando quiere oír el dictámen de su Consejo; y este supremo tribunal, sin desempeñar la confianza que se hace de sus luces, ¿consentirá que un ministro público sujeto á la ley por la expresa voluntad del Soberano, se sustraiga de ella por un simple recurso, resuelto despues de haber mandado el Consejo de Regencia que V. M. lo manifieste su juicio acerca de otro que contenia la misma pretension? Don José Iturrigaray está procesado y obligado á responder de su conducta á la nacion en puntos de la mayor trascendencia. Por esta causa se lo han embargado sus bienes; y, conducido á España en partida de registro, se le puso en el castillo de Santa Catalina. Recibida su declaracion y confesion, formaron parte de las preguntas y cargos muchos hechos que deberian ser objeto del juicio de residencia; y deseoso el Consejo de dar orden á este asunto, y lo mismo al principal consultó á S. M., á instancia fiscal, lo que creyó conducente para la mas breve sustanciacion de uno y otro; y solo falta que se lleve á efecto lo determinado en vista de la consulta citada, y de otra que se hizo consiguiente á esta.

En este intermedio, y habiendo sufrido su salud, solicitó de S. M. alivios para repararla; y á consulta del Consejo se le concedieron todos los compatibles con la seguridad de su persona, reclamada siempre por la ley de todo hombre procesado, mientras sus defensas no le presentan sin aquel aspecto de *criminalidad* que obligan á que estén á disposicion de los tribunales para que sus sentencias no queden ilusorias.

Supuestos estos hechos, y los principios que de ellos se deducen, en los cuales se apoyan el orden legal, el respeto á la soberanía, y los derechos de los vasallos, no hay arbitrio para consentir el cumplimiento de las dos primeras órdenes; pues de su ejecucion resultaria el trastorno de los principios elementales de la legislacion, y el descrédito de la autoridad establecida para sostenerlos.

Ahora mas que nunca corresponde que el ministerio fiscal recuerde y pida la observancia de la ley que manda al Consejo del Rey le represente una, dos y tres veces, los males que se siguen de cumplir una orden obtenida ó por clamores de los interesados, ó por otro de los motivos de que sabiamente se hace cargo aquella. La conservacion de la dignidad Real en todo su esplendor, es lo que tuvieron presente los sabios de España para proponerla, y los soberanos para sancionarla; y á vista de esto, ¿qué dirá la nacion si viese que á un gran personage, sujeto al juicio del primer tribunal de ella, en puntos relativos al mayor de los delitos, se le mandaban desembargar sus bienes, y se dejaba en libertad, y con el sueldo de su empleo, sin esperar el dictámen de los que entienden en su causa, habiéndolo exigido dos dias ántes por una Real orden, expedida á virtud de recurso del interesado, en que no pedia tanto como se le ha concedido? ¿Y la América septentrional, qué juicio formaria de esta benignidad, usada con el primer magistrado y gefe militar que la ha mandado, y que, en concepto de muchos, ha prostituido su alta dignidad con excesos de que hace mérito el fiscal, por que él mismo los ha confesado? Es verdad que queda sujeto á ellos en el juicio de residencia, del que no le liberta S. M.; pero el embargo de bienes, la libertad de su persona, y la asignacion del sueldo le suponen indirectamente libre del de infidencia; y para el pueblo de México, que fué el que se adelantó á arrestarle, seria muy doloroso el que por una declaracion anticipada se le representase libre de las sospechas que llegaron á formar en aquella capital de la Nueva España la opinion pública de que sus sentimientos no eran patrióticos, decidiéndose en virtud de ellas sus moradores á separarle del mando, y arrestarle como á toda su familia y confidentes.

El fiscal no apela á la opinion pública como fundamento principal para que no se cumplan las Reales órdenes: sabe muy bien que aquella suele formarse por intrigas y partidos, y no le ha ocurrido siquiera el pensar que D. José Iturrigaray no pueda en sus defensas acreditar su fidelidad de amor á la patria. Unicamente hace mérito del juicio público para indicar que el sacrificio

que hacen los hombres en consentir que á los que reputan por delincuentes les castiguen los tribunales, y no aquellos á quienes han agraviado con sus excesos, sirve de fundamento para preparar las desgracias que acaban con los reynos, cuando ven que gubernativamente y sin preceder *el cumplimiento de las leyes*, que señalan el modo de decidir de la suerte de aquellos, se les da por libres y quitos de cualquiera acusacion ó procedimiento de oficio.

No se hace asi en dichas Reales órdenes; pero valiera mas que claramente se mandase sobre ser en la causa, siempre que el gobierno pudiese presentar al público unos motivos tales de utilidad que obligasen á dejar de observar las fórmulas forenses.

La eleccion que se deja á D. José Iturrigaray para que pueda marcharse á las islas Baleares, ó á cualquiera otra provincia del reyno, puede producir consecuencias muy funestas aun al mismo interesado, si escoje vivir en alguna de estas; abseniéndose el fiscal de insinuarlas, por creerlas demasiado notorias.

Finalmente, conoce de buena fe que por lo manifestado en sus anteriores respuestas se dilatará la sustanciacion de esta causa, y se recrecerán á D. José Iturrigaray los perjuicios que está sufriendo en su opinion é intereses, pero este no es motivo bastante para que la ley deje de observarse; y mas cuando está en la determinacion final de la causa, y durante su curso ofrece medios á aquel de pedir la indemnizacion de dichos perjuicios, é impone á los jueces la obligacion de declarar, si halla méritos para ello.

El fiscal en consecuencia de todo, es de sentir que se represente á S. M. los justos motivos que hay para suspender el cumplimiento de las Reales resoluciones de diez y doce de este mes, por cuyo motivo se verifica el de la 8 del mismo: que la solicitud de pasar Iturrigaray á la Habana, atendible en otras circunstancias con la misma calidad de arresto, no es admisible en las presentes. Que tampoco debe haber lugar á la entrega de los rditos del capital impuesto en el tribunal de mineria de México, y que presentando cuenta de la inversion de los cincuenta mil duros que se le dieron en aquella ciudad, se le asignará la cuota

correspondiente para que se mantenga con decoro, y lo mismo su familia. V. M. lo consultará así, ó como le parezca mas justo.

Es sumamente sensible al Consejo el deber de tener que representar á V. M. sobre los asuntos en que haya ya manifestado su soberana voluntad; pero no duda de su bien notoria justificacion, y deseo del acierto que recibirá con su acostumbrada benignidad el cumplimiento de este deber tanto á que le obligan todas sus obligaciones, cuando cree depende de este paso el bien del Estado, y de la Real autoridad de V. M.: de esta clase es, Señor, el presente en que se trata de la causa mas ruidosa de cuantas se han formado en el tiempo de nuestra gloriosa revolucion, causa radicada ya en el Consejo, que es por lo mismo el tribunal donde el reo debia hacer sus solicitudes, y en el que por esta misma razon las ha hecho, y aun conseguido toda la gracia posible de su equidad: causa de cuya desicion está pendiente la Nueva España: de la que depende tambien el honor de un reo tan respetable, y cuyos extremos no podrán verificarse como corresponde al decoro de este, ni á la expectacion y consideraciones que aquella se merece, si no se sigue y termina con arreglo á derecho: causa, en suma, en que se trata verdadera ó falsamente de infidente en el primer grado de traicion, cual es el de atentar á la soberanía de un virey; y en el que se ve, con admiracion, que el pueblo, bajo de este título y por una marcada desconfianza de su conducta, no solo lo quita el mando, se apodera y prende su persona, y embarga sus bienes, sino que lo conduce preso con otros varios reos á la Península, cuyo gobierno comete al Consejo su conocimiento; y habiéndolo tomado este tribunal con la mas detenida circunspeccion, ha manifestado á V. M. en varias consultas, previos dictámenes fiscales, la gravedad de ella, y la necesidad de continuarla y determinarla por los trámites legales, á que se ha servido V. M. acceder.

En esta causa se dignó V. M. pedirle informe en 8 de este mes sobre la solicitud hecha por el virey; sin evacuarse, y por otra Real orden del 10 V. M. la determina, y por otra del 12 amplía sus gracias á este reo tan grave, terminando de este modo en lo principal en cuanto al virey

esta causa, que es sin duda la expectacion del público en ambos mundos por todas sus circunstancias, y particularmente porque su conducta, aun fuera de lo principal, es de la peor opinada por voz general. El Consejo se persuade que á V. M. se le habrá dado á entender de que no se trataba en ella sino de defectos ó excesos sujetos á residencia; y por lo mismo ha mandado que del secuestro y embargo de sus bienes se reserven cuarenta mil pesos con que responder á lo que resulte en este juicio; pero no es así, Señor: se mezclaban en los papeles que vinieron de México con confusion los puntos correspondientes á lo principal sobre infidencia con otros de estafas y baraterias, propios del juicio de residencia: y por quitarla, mandó el Consejo que se formaran ramos separados; pero aunque estos se presentaban en un punto de vista de mucha gravedad, lo que principalmente ha llamado y debe llamar la atencion es el otro, así por su importancia, como por evitar el escándalo grande y las gravísimas resultas que seguramente deben esperarse con la noticia que llegue á México de haberse desatendido en un todo su conducta sin haberse legalmente calificado de injusta, y de haberse atendido tan distinguidamente á un virey, que se adquirió por su conducta la execracion pública en los términos que constan del proceso. Cuales puedan ser las resultas, precisamente en el tiempo mismo en que va á llegar allá la inauguracion del nuevo gobierno, no se atreve á presagiarlas el Consejo, aunque las teme sobremana; y se contentará con hacer presente á V. M. que nunca podrian dejar de ser muy malas, y que hoy pueden ser las mas funestas.

Vuestro fiscal en su respuesta, que apoya enteramente el Consejo, dice cuanto se halla de repugnante en derecho y política á que se lleve á efecto lo mandado en las Reales órdenes de diez y doce del corriente; por lo que cree enteramente el Consejo supérfluo ocupar por mas tiempo la atencion de V. M. que siendo servido podrá mandar que el virey Don José Iturrigaray acuda al Consejo sobre cualquiera solicitud que entienda convenirle, sobre embargos de bienes, alimentos, ampliacion de carceraria, ú otra semejante, quien le administrará justicia como corresponde, y ha-

bida razon á los méritos de la causa, y circunstancias de su persona; ó sobre todo V. M. resolverá, como siempre lo mas justo que fuere de su soberano agrado. Cadiz 22 de febrero de 1810. —Hay diez rubricas de los señores *Don José Colón.*—*Don Manuel de Lardizabal.*—*Don Francisco Requena.*—*Don Sebastian de Torres.*—*Don Ignacio Martínez Villela.*—*Don Miguel Alfonso Villagómez.*—*Don Tomás Moyano.*—*Don Pascual Quilez Talor.*—*Don Luis Melendez Bruna.*—*Don José Salcedo.*

Si la primera Regencia hubiera obrado en justicia, habria rebocado sus decretos á la vista de esta consulta; pero tan distante estuvo de esto que la sofocó desde el 22 de febrero hasta el 28 de octubre, que se nombró la interina por las Cortes; y esta, á la vista de lo expuesto por el Consejo, dió el decreto siguiente:

LA REGENCIA DE ESPAÑA É INDIAS.

Como parece al Consejo: restituyase á Don José Iturrigaray al arresto: embarguensele todos los bienes que le pertenezcan en cualesquiera dominios de S. M. Cese por ahora el sueldo que se le paga, y el Consejo de Indias proceda en la causa pendiente contra aquel con la mas activa eficacia. Pasese el correspondiente oficio á la sala de Justicia.—*Pedro Agar: presidente.*¹

Publicada esta órden en el Consejo el 15 de noviembre de 1810, llegó á noticia del señor Iturrigaray, y consultando con aquel adagio de *vale mas salto de mata* no se contempló seguro en Algeciras, y se pasó á los moros. Su muger, de acuerdo con otros amigos, discurría sobre los medios seguros de evitar al delincuente el castigo á resultas de la sentencia que se preparaba. Dijose entonces que pretendió jugar con las onzas como lo habia hecho hasta aquella fecha, y aun se añadió que se contaron hasta setecientas Al fin, formaron el proyecto de sorprender al soberano Congreso; y encomendados algunos para ello lo hicieron con tal arte que salieron con la empresa. Pintaron grandes desavenencias en la Nueva España si se llevaba adelante esta causa,

¹ Aquí teneis la declaracion de su inocencia que tantas veces repite en su vindicacion.

les favorecieron las circunstancias; siendo la principal no hallarse persona instruida de los sucesos dentro del Congreso y que fuese europea. Despues de muchos debates en sesiones reservadas, vino á convenirse en que gozase el señor Iturrigaray del indulto concedido á los disidentes de América, cuya soberana resolucion fué la siguiente:

REAL ISLA DE LEON, NOVIEMBRE 29 DE 1810.

Las Cortes generales y extraordinarias han visto el papel que el Consejo de Regencia dirigió en 16 del corriente mes manifestando la resolucion que habia tomado, á consulta del Consejo reunido de España é Indias, contra el virey que fue de México Don José Iturrigaray; y teniendo en consideracion las particulares circunstancias de este negocio, y deseando las Cortes combinar la justicia con los mayores intereses del Estado y la perfecta tranquilidad en los dominios ultramarinos, han resuelto: que sin perjuicio de la residencia que está mandada al virey de México, Don José Iturrigaray, y debe seguirse con la mas exacta escrupulosidad segun las leyes de Indias, se sobreesa en la causa formada con motivo de la infidencia que se le atribuye; poniendo en general olvido todo lo ocurrido en aquel reino sobre este particular, para conformarse y que tenga efecto el decreto de 15 de octubre próximo pasado.¹

Logrado este decreto fraguó su vindicacion contestando á mi cuaderno primero *La verdad sabida y buena fe guardada*. Dió principio procurando desacreditarme con las negras manchas de falsario, doloso, embustero, adulador, &c.; y entrando en materia confiesa todos los pasages que yo refiero: válese de la calumnia para huir del convencimiento; y atropellando con la verdad niega expresamente que debe al soberano Congreso su libertad. Supone que si tal hubiera hecho, seria demasiado criminal, reprehensible y escandaloso, explicándose de este modo, pag. 81 párrafo 126: *En las actuales circunstancias seria falta muy grave de integridad en los tribunales supremos del Congreso ó Regencia indultar á un*

¹ Al abrigo de este indulto ha jugado á su salvo con las órdenes, que van expuestas, de la primera Regencia.

general y virey convencido de infidencia; pues su castigo nunca era mas preciso que cuando la fidelidad de todos, en particular de los generales y gobernadores de las provincias es tan necesaria para la libertad de la patria.

Padres de ella: ahí teneis las resultas de vuestra condescendencia y procedimiento: el mismo delincuente os acusa con las razones mas poderosas que os debieron retraer de indultarle. No se contenta con injuriar á los honrados habitantes de la Nueva España, que impidieron la consumacion de sus criminales pasos; sino que se mofa de vosotros. Acostumbrado á burlarse de los magistrados de México, le faltaba solo poder hacerlo de los primeros representantes de la Nacion. Pocos hombres podrán contar su dicha á la vista de su conducta. Desde el descubrimiento de la América no se halla igual en ningun virey, ni resultas mas felices que las que cuenta este, respecto de sus crímenes. El ha conseguido lo que no se podia imaginar de la primera Regencia. Se evadió de la segunda y del Consejo: recogió lo que se le habia embargado en México; y al fin, riéndose de todos, trata de insultarlos á su salvo y de mil maneras. La historia no cuenta suerte mas feliz de ningun delincuente. Por el menor delito de este han sufrido otros un suplicio; pero *cuando pitos flautas, cuando flautas pitos.*

¿Y no hallaremos medios los ofendidos para la satisfaccion de tamañas calumnias y agravios? ¿Será posible que por contemplar á un individuo quede manchada la reputacion de centenares de personas? Además: ¿hay en los jueces facultad para sofocar ó despreciar los derechos del ciudadano ofendido? No: luego debe sufrir el señor Iturrigaray una sentencia conforme á las leyes, que califique si fué acusado justa ó injustamente: si hubo ó no motivos poderosos para deponerlo del mando. Esto es lo que desde el principio solicitó el señor Yermo, y á lo que debe empeñarlo ahora mucho mas ese tejido de calumnias con que le provoca en su vindicacion el señor Iturrigaray. El dice que está inocente: tanto mejor, nada tiene que temer á una sentencia si se cuenta seguro de sus resultados.

No hay que detenerse tampoco en los males

que aparentaron al soberano Congreso sus amigos si se movía esta causa. Ni ahora ni nunca se verá otro resultado que aquel que siempre se experimenta del procedimiento en justicia; de no haberlo así ¿qué dirá la posteridad al ver que se permite dejar vacilante al historiador sobre un hecho que jamás se ha visto desde la conquista de nuestras Américas?

Por él ha merecido Yermo el nombre de héroe: por él tenemos América septentrional..... Así lo calificaron todos los que conocían la próxima separación, y la dificultad de la empresa de quitar al que la pretendía: él aventuró no solo su per-

sona, sino la de sus nueve hijos y sus riquezas en aquel momento..... Se preguntaba por los indiferentes ¿cuál ha sido el objeto de este rasgo tan grande de patriotismo? ¿Ha pedido á España algún premio en retorno....? Nada, nada pidió para él: ni una letra, ni una insinuación se halla que lo indique. Pidió, sí, que se mandase al instante un virey de probidad y talento con 4,000 hombres de tropas para conservar aquel reino. Conocía la necesidad de disipar aquellas ideas de independencia que dejaba sembradas el señor Iturrigaray.

NUMERO 277.

Carta del marqués de Rayas al Sr. Iturrigaray sobre la situación que guarda la Nueva España.

Sr. D. José de Iturrigaray.

México y Noviembre 12. de 1810.

Mi mas estimado amigo, dueño y Señor.

Comienza la carta por cosas particulares.

La insurrección de este Reyno, cuya noticia llegará á esa por muchos conductos, dio principio en el despreciable pueblo de Dolores, lo que no es extraño quando allí estaba el germen de ella en su cura parroco D. Miguel Hidalgo Costilla, hombre, de gran literatura, y bastisimos conocimientos en todas líneas, especialmente en política estadística, habiendo merecido siempre la calificación de ser de las primeras, sino ya la primera cabeza del Obispado de Valladolid, donde lograba por lo mismo las mayores estimaciones, y distinciones de todos los Obispos, y verdadera, y estrecha amistad con el actual Sr. Abad, y Queipo. Tomando este pues, por compañeros á los capitanes del Reximiento de la Reyna, D. Ignacio Allende, y D. Juan Aldama empezó sus correrías ocupando sin resistencia, y

si con buena acogida del pueblo, á San Miguel el grande, Celaya, Acámbaro, Marabatio, Silao, Leon, Irapuato, y Guanajuato. En esta ciudad, única que de antemano se dispuso á resistir la ocupación de los insurrectos, lo verificó el día 28. de Septiembre en que el Ejército de ellos entro allí, constando su fuerza de 25 á 30.000 hombres. El Intendente Riaño, que con torpeza constituyó Fuerte ó Castillo la nueva casa de la Alóndiga (edificio grandioso de que hará V. memoria, que está al costado de los Belemitas, y le faltaba poco para concluirse quando V. lo vio) se encerro en él, con la maior parte de los europeos vecinos de la Ciudad, todos armados, y el batallon de infantería. Desde allí con el fuego de la fusilería, el de algunos pedreros, y granadas hicieron resistencia por espacio de quatro horas, que tardaron en vencer los insurgentes las puertas del Castillo, cuyo ingreso desidio la batalla, afusilando y pasando á cuchillo la maior parte de su guarnición. Murieron en el acto el Intendente y otros ciento seis europeos, entre ellos

D. Francisco Iriarte, mi administrador que fue de la Mina de Rayas, quedando el resto de ellos heridos, y prisioneros. A esto siguió el saqueo de las casas, tiendas, y haciendas de beneficio de plata, pertenecientes á Europeos, respetando unicamente los posiciones de los criollos. En porte del saqueo entraron los caudales de Real Hazienda con la pérdida tambien de algunas alhajas de Iglesia y particulares: los Archivos de Cabildo, y Caxas Reales originase esta pérdida de la indiscreción del Intendente de recoger todo esto en su denominado Castillo, la qual yo he llamado ratonera. El, pago con la vida; pero hizo sacrificar la de muchos, é igualmente sus intereses y los de toda la Ciudad, que dependiendo de las minas, estas quedan enteramente paradas; y lo mismo las Haciendas de beneficio de plata; de donde es facil sacar la consecuencia de las resultas contra todo el Reyno cuya opulencia consiste casi solo este ramo.

Yo quisiera tener tiempo, y tambien la libertad civil necesaria, que aquí nos falta, para formar á V. un sistema critico, tal qual lo concibo, acerca de esta insurrección, el desgraciado término, que calculo hade tener. Parecía mui remoto que un Reyno tan unanime en sus sentimientos de lealtad, fidelidad y amor al Rey llegara á verse envuelto en las desgracias de la rebelion. Quizá nada hubiera havido si los gobiernos que substituyeron al que V. se le usurpo, hubiesen atinado con los medios conducentes á nuestra tranquilidad que jamás creo, yo, se havria alterado, si á todos se nos hubiese dado una confianza reciproca, un amor mutuo, un olvido de agravios, una opinion comun, y una igualdad de derechos. Mas habiendose faltado á estos principios, era forzoso caer en los escocoyos que havrian evitado. El origen pues, (por decir á V. algo) de esta abominable insurrección lo fijo yo en el atentado cometido con V. Arrebatada entonces su autoridad, quedo esta en poder, al arbitrio, al antojo, y no se diga al despotismo de los mismos usurpadores, que como todos ellos eran Europeos, ya se dexa entender, que con semejante separación, declararon su *Vando*, ó en otro sentido, su división de los americanos á quienes desde luego calificaron, y vozearon cómplices de V. sin reserva de ninguno,

lo que era una manifiesta torpeza, y notoria injusticia. A la verdad haviamos muchos, ó por lo menos todos los nobles de México (yo el primero) que sin con pruebas irrefragables; si con datos ciertos, de aquellos que forman la convicción del hombre sensato, prudente, y precavido, de la infidelidad de V. se nos hubiera convidado á la facción del 16 de Septiembre de 808, hubieramos, sin la menor duda, sido los primeros ejecutores de ella, consiguiendose así la representación legitima del Pueblo, á quien por una farsa ilusoria quiso atribuirsele, y cuya qualidad no pudo estar en trescientos hombres exóticos, emigrados los mas; casi todos sin licencia; criminales muchos, y sin una sola de quantas circunstancias son necesarias para llamarse un hombre patriótico, y menos individuo de la respetable corporación que se denomina *Pueblo*.

En esta maldita división, tan añeja en su origen quanto lo es la conquista de N. E., división que daba motivo á unos zelos continuos: á unas quejas elevadas en diferentes tiempos al Soberano: esta división digo se declaro, y propago al infinito con las prisiones hechas contemporaneamente á la de V. en solo los criollos. A estos se les tiraba, de estos se decía quanto hai malo; de ellos se sospechaba, y á ellos, se les iba aprehendiendo, por quitame allá esas pajas, y por meras fruslerías, ridiculezes y niñerías. El objeto, en una palabra, era fascinar al gobierno de España, haciendole creer que entre los criollos estaba el germen de deslealtad, que sembrado por V. en nuestros corazones, iba produciendo sazonado su fruto. ¡Calumnia atroz! pero necesaria de sostener, por los que no hallaban otro apoyo á sus iniquos proceder, sino la infidencia, que arguian acia la Nación y al Soberano, á quien generalmente se ha guardado no solo la lealtad debida, sino un positivo tierno, y compasivo amor, que lo respiran hasta las piedras de la N. E. ¿Y V. cree que lo tengan así á Fernando 7º los europeos, habitantes de América? Estoy por decir á V. que un delito de lea magestad, se habria disimulado; pero no el que se dixera que Garibay era un viejo inepto para el gobierno: que no debia estimarse por Virey sin nombramiento expreso del Soberano, que no era otra cosa que un